

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 21 de 2021, a despacho del señor juez, paso a Desapcho la presente actuación en la que se presetna incidente de objeción a la partición. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 349
Radicación nro. 2016 -00218-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede y el incidente de Objeción al Trabajo de Partición, se admitirá el trámite incidental y se correrá traslado a la contraparte por el término de ley (C.G.P. art. 509 consc).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** el trámite del INCIDENTE de Objeción al Trabajo de Partición.
- SEGUNDO: **CORRAR TRASLADO** de la objeción a la contraparte por el término de Ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

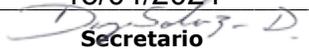
Jlar.

Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carr
j03fccali@cendoj.ramajudicial
Tel: 898 68 68 ext: 203

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15/04/2021


Secretario

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA

Abogado
Universidad de San Buenaventura

Doctor
ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Rad. 2016-00218-00
Proceso de Sucesión Testada

Causante: GERMÁN LORA HERNÁNDEZ

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA, de condiciones conocidas, como apoderado de la señora **ELIA NORA VELASCO DE LORA**, cesionaria de los señores WILLIAM GERMÁN, ALEXANDER y FABIÁN ALBERTO LORA VELASCO, dentro del término de ley, me permito OBJETAR el trabajo de partición realizado por la Dra. Nubia Lucrecia Rivas de Arango, puesto en consideración de las partes según auto 1081 del 14 de 2020 (sic) notificado en el Estado 112 del 14 de diciembre de 2020, previas las siguientes consideraciones:

1. El inventario de bienes que son materia de sucesión es el siguiente:

- 1.1. 50% de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tenía el causante con la señora ELIA NORA VELASCO, sobre un lote de terreno y la edificación en él construida de cuatro plantas, ubicado en la carrera 86 No. 6-43 de la Urbanización Las Vegas de Cali, matrícula inmobiliaria número 370-9302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Avalúo \$574.762.000
- 1.2. 50% de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tenía el causante con la señora DORALICE PARADA ZAMORA, sobre el parqueadero número 98, que forma parte del Conjunto Residencial “Portal del Madrigal” – Propiedad Horizontal, localizado en la carrera 99 número 2A-190 de Cali, matrícula inmobiliaria número 370-572899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Avalúo \$1.711.000
- 1.3. 50% de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tenía el causante con la señora DORALICE PARADA ZAMORA, sobre el apartamento 102 bloque C, que forma parte del Conjunto Residencial “Portal del Madrigal” – Propiedad Horizontal, localizado en la carrera 99 número 2A-190 de Cali, matrícula inmobiliaria número 370-572935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Avalúo \$40.852.580
- 1.4. Cánones de arrendamiento en cuantía de \$34.550.000

TOTAL ACTIVOS \$651.875.580

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA

Abogado
Universidad de San Buenaventura

1.5. Pasivos en cuantía de \$33.063.995

ACERVO LÍQUIDO DISTRIBUIBLE \$618.811.586

CORRESPONDE A CADA HEREDERO (son siete partes) \$88.401.655

2. El trabajo anteriormente presentado fue objetado a fin de que se privilegiara a los menores GERMÁN JOSÉ LORA PARADA y NATHALY LORA PARADA, en los inmuebles cuya copropiedad detenta su señora madre, DORALICE PARADA ZAMORA, propietaria del 50% de los inmuebles señalados en los puntos 1.2 y 1.3.
3. Los herederos son siete (7) y por tanto la herencia deberá distribuirse en siete séptimas partes.
4. En el nuevo trabajo de adjudicación los menores GERMÁN JOSÉ LORA PARADA y NATHALY LORA PARADA, quedan como copropietarios de los bienes detallados en los punto 1.2. y 1.3., junto con el pasivo respectivo, lo que es correcto, PERO al momento de completar sus derechos herenciales no se descontaron estos valores y se les adjudicaron por partes iguales con los otros herederos las demás partidas de los bienes inventariados no solo causando un detrimento patrimonial para los demás herederos, sino adjudicándose finalmente bienes por un mayor valor a los activos existentes.
5. Las hijuelas presentadas en cada caso son:

Primera Hijuela

Claudia Susana Lora Velasco	activos adjudicados	\$87.044.571
	Pasivos adjudicados	<u>\$ 4.673.896</u>
	Neto adjudicado	\$82.370.675

Segunda Hijuela

Menor Germán José Lora Parada	activos adjudicados	\$108.326.361
	Pasivo adjudicado	<u>\$ 4.847.255</u>
	Neto adjudicado	\$103.479.106

Tercera Hijuela

Menor Nathaly Lora Parada	activos adjudicados	\$108.326.361
	Pasivo adjudicado	<u>\$ 4.847.255</u>
	Neto adjudicado	\$103.479.106

Cuarta Hijuela

Germán Lora Martínez	activos adjudicados	\$87.044.571
	Pasivos adjudicados	<u>\$ 4.673.896</u>
	Neto adjudicado	\$82.370.675

Quinta Hijuela

Elia Nora Velasco de Lora	activos adjudicados	\$246.326.571
---------------------------	---------------------	---------------

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA

Abogado
Universidad de San Buenaventura

Suma el neto adjudicado \$618.026.133

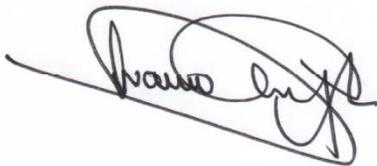
6. En la hijuela de la señora Elia Nora Velasco de Lora, que representa tres (3) derechos nada se dice referente a la compensación por cánones de arrendamiento ni al pasivo.
7. La herencia debe distribuirse en partes iguales, lo que no significa que a todos se les adjudique todo,

PETICIÓN

En consecuencia con lo anterior, se OBJETA el trabajo de partición presentado por la Dra. Nubia Lucrecia Rivas de Arango y se solicita se REHAGA dicho trabajo, distribuyendo por partes iguales entre los herederos el valor de la herencia.

Del señor Juez,

Atentamente



ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA
CC. 16.730.599 de Cali
TP. 102.682 del C.S. de la J.